



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Oficio No. 0614

Radicación No. 76-834-40-03-007-2018-00475-00

Noviembre 24 de 2021

Señor:

JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO

Correo electrónico: mafe679@hotmail.com

Tuluá (V)

Cordial Saludo,

En atención a su petición allegada vía correo electrónico el pasado 05-11-2021 desde el correo electrónico: "mafe679@hotmail.com", y para dar respuesta a la misma, me permito manifestarle lo siguiente:

1) Es necesario indicarle que a través de peticiones, **ni las partes, ni terceros pueden pretender inmiscuirse en el proceso**, pues, las actuaciones del Juez se explican dentro del trámite procesal que se sigue de conformidad con la normatividad vigente para el caso, y dentro de los términos legales establecidos. Al respecto, se sostiene que: "...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." (Corte Constitucional, Sentencia T 377 del 03 de abril del 2000, Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO).

Así mismo, se indicó en sentencia T 172 del 2016 que: "...La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**^[10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis^[11]..."

2) De lo anteriormente informado, el estado del proceso donde usted fungió como demandado ya cuenta con **auto de terminación del proceso por pago total de la obligación**, sin embargo, como Juez y Director del proceso, debo realizar una revisión minuciosa a todo lo actuado para evitar que se contravengan otros Derechos Fundamentales, establecer si dentro del proceso se hayan embargos de remanentes pendientes de ser resueltos o si estos surtieron sus efectos para otros Juzgados, si los hubiera.

Quiere significar lo anterior, que lo pretendido por las partes, fue resuelto y atendido de **manera oportuna** por este Despacho Judicial, es decir, lo que corresponde a la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

3) Por otro lado, debe tener en cuenta que previo a su solicitud, obran acciones de tutelas, trámites incidentales por desacato a resolución judicial y otras acciones constitucionales cuya premura resulta imperante sobre los demás trámites civiles que en este Despacho Judicial se adelantan.

Luego entonces, resulta más que claro que no se ha obrado en contravía de sus derechos constitucionales, tal y como se ha manifestado de manera verbal en las instalaciones de este Despacho Judicial, y que las restantes actuaciones que deben adelantarse al interior del



proceso ejecutivo donde usted hizo las veces de demandado, no sobrepasan los poderes judiciales que la Ley me concede.

4) Es así como, teniendo en cuenta todo lo que hasta aquí se le informó, se establece que:

- ✓ Se deberá acudir a la naturaleza del proceso y a través de sus mecanismos presentar la solicitud que requiera, para que de ese modo, y conforme a las reglas procesales, se resuelva en derecho.
- ✓ A través de peticiones, no es el mecanismo idóneo para promover actuaciones tales como las que usted pretende.
- ✓ Se le advierte que esta contestación se da exclusivamente para satisfacer la necesidad de darle respuesta a su derecho fundamental de petición, recordándole que se deberá estar a lo resuelto a lo que en derecho se decida **dentro del proceso ejecutivo.**
- ✓ Previo a la expedición de los oficios por parte de la secretaría del Despacho, el proceso se someterá a una revisión minuciosa por parte del suscrito, en su calidad de Director del proceso, y queda sujeto al turno que corresponda.
- ✓ Para garantizar la publicidad de esta respuesta, a través de la secretaría del Despacho se notificará al correo electrónico desde donde usted envió la petición, y además, se publicará a través de los Estados Electrónicos dispuestos en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL